



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Radicación: **44-001-4105-001-2018-00130-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 27 de agosto de 2020, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 1º de septiembre de 2020. Sírvese proveer.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0586

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO:	DILSON MANUEL DIAZ COAVAS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00130-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, por lo que es menester su actualización.

En efecto, en el auto que libró mandamiento de pago, se hizo en referencia a la posible acreencia por mora patronal en aportes de pensión, en la suma de \$3.388.548, como capital 4 por trabajadores del ejecutado, en períodos que datan del 2017 y 2018 inclusive.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial, en consecuencia,

En el sublite, el mandamiento de pago proferido el 29 de octubre de 2018, se reconoció el crédito a favor de la ejecutante, en razón de la deuda por

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí, Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



el no pago de los aportes en pensión obligatoria como empleador por el ejecutado, a intereses moratorios más las costas de proceso, y básicamente en cuanto a los períodos por los cuales se continuó la ejecución, por lo que se actualizará la liquidación presentada, según la liquidación con el apoyo técnico con que cuenta el despacho, a saber:

NOMBRES	CAPITAL	INTERESES
MOLINA GONZALEZ GLEN	\$972.136	\$799.204
AMADOR PEREZ JULIO	\$972.136	\$799.204
MENDOZA OROZCO	\$972.136	\$799.204
GARCIA CUADRADO	\$472.140	\$413.371
SUBTOTAL	\$3.388.548	\$2.810.982

Con relación a la solicitud de reiteración de la medida cautelar presentada por la apoderada de la demandante, se accederá, dado que fue decretada ante las entidades bancarias mediante auto del 26 de septiembre de 2018 y reiterada mediante auto del 22 de julio de 2019, de lo cual a la fecha, no ha habido respuesta de las mismas, para que den cumplimiento a la orden judicial, y comunicándoles que se actualiza el monto de tal medida, hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), en razón de la presente liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la apoderada demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- Cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar durante periodos transcurridos entre 2017 y 2018: TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.388.548).
- Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la deuda, calculado a la fecha: DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.810.982).

Total: \$6.199.530

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

TERCERO: Requírase a las entidades bancarias sobre las cuales se decretó la medida cautelar en auto del 26 de septiembre de 2018, para que den cumplimiento a la medida cautelar decretada, comunicándoles que se actualiza el monto de la medida, hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000). Tales oficios se remitirán por secretaría al email del apoderado ejecutante, para que a su vez los remita a las entidades financieras, y luego comunique a este despacho lo pertinente. Sin perjuicio de que por Secretaría pudiese realizarlo, siempre que aquel aduzca alguna imposibilidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Desam

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 105, a las 8:00 a.m.  DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria

Edwin Hernando Medina Cuesta

Juez(a)

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0e41ce4bf85cfce6b344ea49f79ed263e183da8f30f0c9d5a35f3fc1923086

Documento firmado electrónicamente en 23-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>